



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.422

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES
DE 26 DE MAYO DE 2019**

III.63. DEMOCRACIA OURENSANA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	10.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	19,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19,80
B) Gastos reclasificados netos	6.373,05
C) Gastos irregulares	1.995,95
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.995,95
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.396,90

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	15.480,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	15.480,20
B) Gastos reclasificados netos	-6.373,05
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	9.107,15
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	86.615
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	18.189,15
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	15.617,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.392,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.123,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.123,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha facilitado la comunicación a la Junta Electoral identificando la cuenta bancaria electoral, como hubiera procedido con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.995,95 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 6.373,05 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado cobros y pagos de naturaleza no electoral, por importe de 5.109,30 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.